

CONTRATO No. 155/2017
LIBRE GESTIÓN No. 356/2017
“MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW
(MIAPU-KFW)”

Nosotros: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, _____, _____,
domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____,
_____, _____ y Número de Identificación
Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El
Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo
Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, en mi calidad de Viceministro de Vivienda y
Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente
instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y
MILTON ABELINO SÁNCHEZ REYES, mayor de edad, _____

_____, del domicilio de _____, departamento de
_____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____,
_____, y Número de Identificación
Tributaria _____

_____; actuando en calidad personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL**
CONTRATISTA” o **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato denominado
“MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW
(MIAPU-KFW)”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los
Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 356/2017, las adendas y
aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el
sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 16 de Octubre de
2017, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones,
condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se

especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, el servicio de consultoría denominado **“MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”**, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Numero Trescientos Cincuenta y Seis/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos “Alcance de los Servicios” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del contrato será la siguiente: Los pagos del Consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro “INFORMES” de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo

anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: a) UN (1) Pago inicial de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00) previa presentación y aprobación del informe inicial, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral Cuatro INFORMES de los Términos de Referencia; b) UN (1) Pago mensual de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral Cuatro INFORMES de los Términos de Referencia; y c) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00), previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un período a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La renovación del contrato podrá efectuarse en un período adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del MOPTVDU, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el MOPTVDU, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse en el cumplimiento de las

actividades objeto de la presente consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Numeral Cuatro “INFORMES” de los Términos de Referencia: Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, el consultor deberá presentar para su aprobación al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KfW, los siguientes resultados: Uno. Informe Inicial: cronograma de actividades (representado en diagrama de barras tipo Gantt) informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como las actividades efectuadas en el primer período de la consultoría; Dos. Informe mensual de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución de la formulación de las carpetas técnicas social del programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos – KfW, (cuando aplique). Presentación de verificaciones de: planes de coordinación, jornadas de fortalecimiento organizativo y de implementación de los planes de capacitación descrita en las funciones. El periodo del informe comprenderá del uno de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de Noviembre de dos mil diecisiete; y Tres. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, el cual debe incorporar un detalle consolidado de las actividades desarrolladas en la consultoría de cada una de las funciones asignadas, así como carpetas técnicas sociales finalizadas cuando aplique. Se deberá hacer entrega de toda documentación electrónica y/o escrita para esta consultoría. El periodo del informe comprenderá del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato con visto bueno del

Coordinador del Programa MIAPU-KFW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoria. Los textos, cuadros y programaciones deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONTRATISTA dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa MIAPU - KFW, y del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al VMVDU. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el Visto Bueno del Coordinador de Programa y/o el Director de Hábitat y Asentamientos Humanos o su delegado, de los informes presentados; y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos

y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación "Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a Ficha de Repuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 744, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se nombró administrador del presente contrato, al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Programa MIAPU-KFW de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final,

constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: () Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio;

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.



JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MILTON ABELINO SÁNCHEZ REYES
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN:** Por una parte: **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de _____ años edad, _____, de _____ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____, en su calidad de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de

fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **MILTON ABELINO SÁNCHEZ REYES**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de Educación Especial en Ciencias Sociales, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos veintisiete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - cero noventa mil setecientos setenta y dos - ciento uno - cero, actuando en calidad personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** o **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho Contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual denominado **“MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, el servicio de consultoría denominado **“MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**



MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)”, de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Numero Trescientos Cincuenta y Seis/dos mil diecisiete; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Contratista; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Dos “Alcance de los Servicios” de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de hasta **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma de pago del contrato será la siguiente: Los pagos del Consultor serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral Cuatro “INFORMES” de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el MOPTVDU no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El MOPTVDU no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: a) UN Pago inicial de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del informe inicial, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral Cuatro INFORMES de los Términos de Referencia; b) UN Pago mensual de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral Cuatro INFORMES de los Términos de Referencia; y c) UN Pago Final de DOS MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, previa presentación y aprobación del Informe Final por el contratante. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del servicio objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Contratista, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución del contrato es por un periodo a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La renovación del contrato podrá efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del MOPTVDU, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por éste y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el MOPTVDU, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONTRATISTA trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a



satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Numeral Cuatro “INFORMES” de los Términos de Referencia: Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, el consultor deberá presentar para su aprobación al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KFW, los siguientes resultados: Uno. Informe Inicial: cronograma de actividades (representado en diagrama de barras tipo Gantt) informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como las actividades efectuadas en el primer período de la consultoría; Dos. Informe mensual de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución de la formulación de las carpetas técnicas social del programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos – KfW, (cuando aplique). Presentación de verificaciones de: planes de coordinación, jornadas de fortalecimiento organizativo y de implementación de los planes de capacitación descrita en las funciones. El periodo del informe comprenderá del uno de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de Noviembre de dos mil diecisiete; y Tres. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, el cual debe incorporar un detalle consolidado de las actividades desarrolladas en la consultoría de cada una de las funciones asignadas, así como carpetas técnicas sociales finalizadas cuando aplique. Se deberá hacer entrega de toda documentación electrónica y/o escrita para esta consultoría. El periodo del informe comprenderá del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato con visto bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KFW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Administrador

del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregaran dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos, cuadros y programaciones deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que este requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONTRATISTA dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa MIAPU - KFW, y del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al VMVDU. El logro de las metas de la consultaría será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el Visto Bueno del Coordinador de Programa y/o el Director de Hábitat y Asentamientos Humanos o su delegado, de los informes presentados; y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la

revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación "Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a Ficha de Repuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número Quinientos Cuarenta y Uno, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan

potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Cuarenta y Cuatro, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se nombró administrador del presente contrato, al arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Programa MIAPU-KFW de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos



contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Colonia Bosques de La Paz, número diecinueve, calle oriente, polígono treinta y uno, casa número setenta, ciudad de Ilopango. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de

EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

